



# Resolución Gerencial

N° 235 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 08 SET. 2023

VISTOS Resolución N.º 01 de fecha 11 de julio de 2023; Memorando Múltiple N.º 13/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 04 de agosto de 2023; Informe N.º 167/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 07 de agosto de 2023; Memorando N.º 513/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 09 de agosto de 2023; Memorando N.º 333/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 21 de agosto de 2023; Memorando N.º 1168-2023-GRP-PECHP-406004 de fecha 31 de agosto de 2023; Informe Legal N.º 405/2023- GRP-PECHP-406003, de fecha 04 de septiembre de 2023,y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N.º 01 (Auto – Concede medida cautelar de fecha 11 de julio de 2023, emitida en el Expediente N.º 04058-2022-1-2001-JR-LA-08 (Cuaderno de Medida Cautelar) el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, concedió la medida cautelar de reposición provisional, dentro del proceso, presentada por Orlando Armando Pasapera Juárez y ordenó que la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, REPONGA provisionalmente al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido, esto es como obrero – mantenimiento, limpieza y carpintería, o en un cargo similar con igual categoría y nivel remunerativo; así como le incluya en planillas de trabajadores bajo el régimen privado, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal;

Que, mediante Memorando Múltiple N.º 13 /2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 04 de agosto de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remitió al jefe de la Oficina de Administración el Acta de Diligencia de Reposición provisional, a efectos que en condición de área involucrada adopte las acciones administrativas necesarias en coordinación con las áreas competentes, para el cumplimiento del mandato judicial;

Que, a través del Informe N.º 167/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 07 de agosto de 2023, el Especialista en Recursos Humanos informó al jefe de la Oficina de Administración que es requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial;

Que, con Memorando N.º 513/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 09 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa que es menester indicar que constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial, que disponga el cumplimiento del mandato judicial precitado;

Que, mediante Memorando N.º 333/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 21 de agosto de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó el último monto por concepto de contraprestación percibido por el señor Orlando Armando Pasapera Juárez;

Que, a través Memorando N.º 1168/2023-GRP-PECHP-406004 de fecha 31 de agosto de 2023, el jefe de la Oficina de Administración remite la información solicitada, por lo que en virtud de ello al señor Orlando Armando Pasapera Juárez el monto que corresponde percibir es de **S/ 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles)**;



# Resolución Gerencial

N° 235 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 08 SET. 2023

Que, mediante Informe Legal N.º 405/2023- GRP-PECHP-406003, de fecha 04 de septiembre de 2023, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura recomendó al Gerente General del Proyecto Especial Chira la emisión del acto resolutorio a fin de dar cumplimiento al mandato judicial (Cuaderno de Medida Cautelar) expedido por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura en la Resolución N.º 01 de fecha 11 de julio de 2023, emitida en el Expediente N.º 04058-2022-1-2001-JR-LA-08 (Cuaderno de Medida Cautelar) y ordenó que el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA en su puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su despido, esto es como obrero – mantenimiento, limpieza y carpintería, o en un cargo similar con igual categoría y nivel remunerativo, así como le incluya a planillas de trabajadores bajo el régimen privado, en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal y en consecuencia AUTORIZAR a las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin;

Que, la medida cautelar son instituciones relativas a la obtención de protección o aseguramiento de una decisión definitiva, teniendo como fin asegurar el ejercicio de un derecho. El jurista Oxal Avalos concluye que: *"Con las medidas cautelares el peticionante acude al órgano jurisdiccional para que adopte una serie de medidas de naturaleza preventiva y que buscan asegurar la eficacia de la sentencia definitiva, por cuanto la demora del proceso puede hacer ilusoria dicha resolución"*, es decir, la medida cautelar tiene un objetivo de prevención y aseguramiento; asimismo, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 312º del Código Procesal Civil que establece que las medidas cautelares son **provisorias, instrumentales y variable**;

Que, al ser dicha medida cautelar un mandato expreso del Órgano Jurisdiccional, esta deberá acatarse en sus propios términos, tal y conforme lo precisa el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que a la letra dice: *"Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad penal o administrativa que señala la Ley"*;

Que, conforme a lo normado por nuestro código Procesal Civil, aplicado supletoriamente al proceso laboral refiere claramente que toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria e instrumental, queda claro que las medidas cautelares tienen por características los eventuales resultados que recién cobraran consistencia cuando se resuelve en tal sentido la pretensión principal, la misma que debe pasar por todo un proceso. Por consiguiente, la medida cautelar dictada por el Órgano Jurisdiccional en el expediente N.º 04058-2022-1-2001-JR-LA-08 (Cuaderno de medida Cautelar) tramitado ante el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, es de forma provisional, significa que el proceso judicial aún no ha culminado;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica y la Oficina de Planificación y Presupuesto;



# Resolución Gerencial

N° 235 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 08 SET. 2023

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DISPONER** el cumplimiento del mandato cautelar expedido por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura en la Resolución N.º 01 de fecha 11 de julio de 2023, emitida en el Expediente N.º 04058-2022-1-2001-JR-LA-08 (Cuaderno de medida Cautelar) y ordeno que el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA reponga provisionalmente que el accionante **Orlando Armando Pasapera Juárez** en su puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su despido, esto es como obrero – mantenimiento, limpieza y carpintería, o en un cargo similar con igual categoría y nivel remunerativo; así como le incluya en planillas de trabajadores bajo el régimen privado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **AUTORIZAR** a las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin acorde con el numeral precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DISPONER** que la **Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura** comunique al Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura – Expediente N.º 04058-2022-1-2001-JR-LA-08 (Cuaderno de Medida Cautelar) que se ha dado cumplimiento al mandato judicial alcanzando copia de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **NOTIFICAR** al accionante **Sr. Orlando Armando Pasapera Juárez**, a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Procuraduría Ad Hoc en asuntos laborales del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera  
GERENTE GENERAL (e)